## CONTRATO LG-01/2020

## "CONTRATO DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y COLABORACIÓN PARA EL IAIP EN EL AÑO 2020"

NOSOTROS: SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ, de XXXXXXX años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de XXXXXXXX, departamento de XXXXXXXX, Único con Documento de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria calidad Presidenta en funciones y Representante Legal del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, comprobándolo por medio de: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Convocatoria de Suplencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual el anterior presidente del IAIP, hace llamamiento a su suplente Silvia Cristina Pérez Sánchez para que la misma pueda asumir como Comisionada representante de la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas y la presidencia del IAIP; c) Carta de renuncia presentada por el ex presidente del IAIP con fecha de recibido por la Presidencia de la República en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve; y, d) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento cuatro, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la

Presidencia de la República, que en su letra A, se me designa, como Comisionada Suplente por Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas, y además en la letra B, se designa al ex comisionado titular de dicho sector como presidente del IAIP; por ende, de acuerdo al Art. 57 de la Ley de Acceso a la Información Pública, representante del Instituto de Acceso a la Información Pública, con lo que legitima la personería con que actúo y compruebo que estoy facultada para otorgar contratos como este, que en adelante me denominare "LA CONTRATANTE" por una parte; y, FREDY ADALBERTO RODRÍGUEZ FERNANDEZ, de XXXXXXXX años de edad, XXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portador del Documento Único de Identidad número en calidad de Apoderado General de E SOURCE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.; del domicilio de XXXXXXXXXX, con Número Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXXXXXXX; calidad que acredito mediante los siguientes documentos: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad E SOURCE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V otorgado ante los oficios notariales de José Mario Valdivieso Berdugo, inscrita en el Registro de Comercio en el número VEINTIUNO del libro número TRES MIL CIENTO QUINCE del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos al folio ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación abreviada de E SOURCE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de XXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXX, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas,

está confiada a una Junta Directiva compuesta por dos miembros que se denominarán Presidente y Secretario, que durarán en sus funciones un período de TRES AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden conjunta o separadamente al Presidente y Secretario de la Junta Directiva; b) Copia Certificada de credencial de elección de Junta Directiva, realizada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad E SOURCE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el día siete de abril de dos mil diecisiete, en el Acta número Cuatro, Punto Seis, donde acuerdan nombrar una nueva Junta Directiva de la Sociedad para un período de tres años, conformada por el Presidente señor Enrique Antonio Camacho Carrasco; Secretario señor Frank John Lo Cascio; y Director Suplente Rodolfo Antonio Moreno; inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y seis al folio cincuenta y ocho, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete; y, c) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración otorgado por Enrique Antonio Camacho Carrasco, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., otorgado en la ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las nueve horas con diez minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ángel Augusto López Solís, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA del libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos sesenta y siete al folio doscientos setenta y cuatro, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en el cual aparece debidamente legitimada la personería con la que actúo y en el que consta que estoy facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a mi representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA". Ambas partes convenimos en celebrar la presente RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO Y COLABORACIÓN G SUITE BUSINESS PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL VEINTE, derivado del procedimiento de libre gestión LG-01/2020, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar un servicio de correo electrónico y colaboración Google G Suite (65 cuentas, 60 activas y 5 disponibles bajo demanda del instituto) que incluya servicio de soporte para el periodo de enero a diciembre de 2020. El monto mensual dependerá del consumo o del uso adicional de las cinco cuentas del correo electrónico. II) DOCUMENTOS **CONTRACTUALES**: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización de adjudicación realizada por el Gerente Administrativo; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) PLAZO DEL **CONTRATO:** El plazo del servicio comenzó el primero de enero del presente año y vence el treinta y uno de diciembre del mismo año. IV) PRECIO Y FORMA DE **PAGO:** El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será hasta máximo de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,846.82) según la demanda de nuevas cuentas de correo electrónico, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, las cuales pueden variar según la cantidad de cuentas de correo electrónico utilizadas en los meses correspondientes y pagadas de la siguiente forma: diez cuotas mensuales hasta un máximo de OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 820.57) y dos cuotas mensuales hasta un máximo de OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 820.56). El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco Promerica, S.A. Nº xxxxxxxxxxxx, a nombre de E SOURCE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la de América. presentación de la correspondiente factura de consumidor final sin retención del uno por ciento, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedan. V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. VI) GARANTÍAS: El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de entrega formal del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, por la vigencia de catorce meses (14), esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA: El proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del presente contrato, de acuerdo con las necesidades de la contratante, en las instalaciones del IAIP ubicadas en Prolongación avenida Masferrer y Calle El Volcán, #ochenta y ocho, Edificio Oca Chang, segundo nivel, Colonia San Antonio Abad, San Salvador. VIII) ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien es el Jefe de la Unidad de

Tecnologías de la Información del IAIP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X) PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. XI) MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. XII) CESION: Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la

reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL **TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano "v" literal "b" de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XV) SANCIONES: Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra "b" de la LACAP. XVI) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se

reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que gmás convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Boulevard del Hipódromo, pasaje once, colonia San Benito, número setenta y tres, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y siete minutos del veintinueve de enero del año dos mil veinte. Ante mí, CARLOS HUMBERTO CALDERÓN MÓNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento

de San Salvador, COMPARECEN: SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ, de xxxxxxx años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de xxxxxxx, departamento de xxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de actuando en su calidad de Comisionada Presidenta en funciones y, por lo tanto, representante legal del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", que en adelante podrá abreviarse "IAIP", institución de Derecho Público, con carácter autónomo y Personalidad Jurídica propia, de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Convocatoria de Suplencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual el anterior Presidente del IAIP, Rene Eduardo Cárcamo, hace llamamiento a su suplente, la licenciada Silvia Cristina Pérez Sánchez para que la misma pueda asumir como Comisionada representante de la Universidad de El Salvador y de las Universidades Privadas debidamente autorizadas y la presidencia del IAIP; b) Carta de renuncia presentada por el ex Presidente del IAIP con fecha de recibido por la Presidencia de la República en fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve; y, c) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CUATRO de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, que en su letra A, acuerda el nombramiento de la licenciada Silvia Cristina Pérez Sánchez como Comisionada suplente propuesta por la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas, y además en la letra B, se designa al ex Comisionado titular de dicho sector como presidente del IAIP; por ende, de acuerdo al artículo cincuenta y siete de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), representante legal de la mencionada Institución, con lo que legitima la personería con que actúa y comprueba estar facultada para otorgar contratos como este, quien en este

instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y, FREDY ADALBERTO RODRÍGUEZ FERNANDEZ, de XXXXXXXXX años de edad, estudiante, del domicilio de XXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXX, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número calidad de Apoderado General de E SOURCE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.; del domicilio de XXXXXXXX, con personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad E SOURCE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V otorgado ante los oficios notariales de José Mario Valdivieso Berdugo, inscrita en el Registro de Comercio en el número VEINTIUNO del libro número TRES MIL CIENTO QUINCE del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos al folio ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación abreviada de E SOURCE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de XXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXX, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a una Junta Directiva compuesta por dos miembros que se denominarán Presidente y Secretario, que durarán en sus funciones un período de TRES AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden conjunta o separadamente al Presidente y Secretario de la Junta Directiva; b) Copia Certificada de credencial de elección de Junta Directiva, realizada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad E SOURCE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el día siete de abril de dos mil diecisiete, en el Acta

número Cuatro, Punto Seis, donde acuerdan nombrar una nueva Junta Directiva de la Sociedad para un período de tres años, conformada por el Presidente señor Enrique Antonio Camacho Carrasco; Secretario señor Frank John Lo Cascio; y Director Suplente Rodolfo Antonio Moreno; inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y seis al folio cincuenta y ocho, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete; y, c) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración otorgado por Enrique Antonio Camacho Carrasco, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de E SOURCE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., otorgado en la ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las nueve horas con diez minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ángel Augusto López Solís, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA del libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos sesenta y siete al folio doscientos setenta y cuatro, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en el cual aparece debidamente legitimada la personería con la que actúa y en el que consta que está facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA". Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de cuatro hojas, por medio del cual celebran un contrato de "RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO Y COLABORACIÓN G SUITE BUSINESS PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL VEINTE, derivado del procedimiento de libre gestión LG-01/2020, en el que establecen las cláusulas que literalmente dicen: """""I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar un servicio de correo electrónico y colaboración

Google G Suite (65 cuentas, 60 activas y 5 disponibles bajo demanda del instituto) que incluya servicio de soporte para el periodo de enero a diciembre de 2020. El monto mensual dependerá del consumo o del uso adicional de las cinco cuentas del correo electrónico. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización de adjudicación realizada por el Gerente Administrativo; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del servicio comenzó el primero de enero del presente año y vence el treinta y uno de diciembre del mismo año. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será por un máximo de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,846.82) según la demanda de nuevas cuentas de correo electrónico, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, las cuales pueden variar según la cantidad de cuentas de correo electrónico utilizadas en los meses correspondientes, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, pagadas de la siguiente forma: diez cuotas mensuales hasta un máximo de OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 820.57) y dos cuotas mensuales hasta un máximo de OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 820.56). El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de

Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco Promerica, S.A. N° XXXXXXXXXXXX, a nombre de E SOURCE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América. El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final sin retención del uno por ciento, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedan. V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. VI) GARANTÍAS: El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de entrega formal del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, por la vigencia de catorce meses (14), esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA: El proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del presente contrato, de acuerdo con las necesidades de la contratante, en las instalaciones del IAIP ubicadas en Prolongación avenida Masferrer y Calle El Volcán, #ochenta y ocho, Edificio Oca Chang, segundo nivel, Colonia San Antonio Abad, San Salvador. VIII) ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien es el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del IAIP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete,

ochenta y ochenta y uno del RELACAP. IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X) PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. XI) MODIFICACIONES DEL **CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. XII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Instituto de Acceso a la Información Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL

**TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano "v" literal "b" de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XV) SANCIONES: Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra "b" de la LACAP. XVI) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más

convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. XIX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Boulevard del Hipódromo, pasaje once, colonia San Benito, número setenta y tres, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.-"""" Yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican todos los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DE TODO DOY FE.